



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 79/2017

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ANA CECILIA
LOBATO TAPIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a seis de junio de dos mil diecisiete.

Sentencia que **revoca** el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ¹, en el expediente del procedimiento especial sancionador CG/SE/PES/CM173/PRV110/2017, mediante el cual se tiene por no presentado el escrito de queja incoado por Humberto Peña Reyes, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ² ante el Consejo Municipal Electoral de Tierra Blanca, Veracruz.

ÍNDICE

RESULTANDO	2
I. Antecedentes	2
II. Recurso de apelación	3
CONSIDERANDOS:.....	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	4
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.....	5
TERCERO. Estudio de fondo.....	6
Caso concreto.....	9
RESUELVE.....	12

¹ En adelante OPLEV.

² En adelante PRI.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV celebró la sesión donde dio inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para renovar a los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b) Procesos internos. El cinco de febrero de dos mil diecisiete³, iniciaron los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, el cual debía concluir el último domingo del mes de marzo.

c) Presentación de escrito de queja. El veintiocho de abril, Humberto Peña Reyes, en su carácter de representante suplente del PRI ante el Consejo Municipal del OPLEV, en Tierra Blanca, Veracruz, presentó escrito de queja en el Consejo antes citado, en contra de Alfredo Ahuja Uscanga, en su carácter de candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de referencia, postulado por el Partido Nueva Alianza, por supuestos "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y POSIBLE REBASE DE GASTOS DE CAMPAÑA".

Dicho escrito, fue remitido al Órgano Central del OPLEV el tres de mayo.

d) Radicación y requerimientos de la queja. El seis de mayo, el citado Secretario Ejecutivo acordó radicar bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM173/PRI/110/2017, reservándose la

³ En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

RAP 79/2017

admisión y emplazamiento, en tanto se realizaban diligencias para mejor proveer, mismas que versaron, entre otras, sobre la solicitud de información de la ubicación exacta de bardas a las que hace alusión el denunciante. Con el apercibimiento de que en el supuesto de hacer caso omiso al requerimiento, la queja se tendría por no presentada.

El quince de mayo, derivado del incumplimiento del denunciante, se acordó, entre otras cosas, requerir por **SEGUNDA** ocasión la ubicación de las bardas materia de su queja.

e) Acto impugnado. El veinte de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, dictó acuerdo en el expediente del procedimiento especial sancionador número CG/SE/PES/CM173/PRI/110/2017, por el que determinó tener por no presentado el escrito de queja, haciendo efectivo el apercibimiento estipulado en el acuerdo de seis de mayo.

II. Recurso de apelación.

a) Presentación. El veintisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes del OPLEV, demanda presentada por la representante suplente del PRI ante el Consejo General de referencia, contra el acuerdo citado en el inciso anterior.

b) Remisión de constancias. El treinta y uno de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, las constancias relativas a los recursos de apelación en que se actúa y el informe circunstanciado por parte de la responsable.

c) Turno. El uno de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente RAP 79/2017 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.